

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

6190 Resolución 30 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Carriladas en Aledo (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Las Carriladas, en Aledo (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Aledo y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 293, de 21 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Las Carriladas en Aledo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Aledo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado a unos 450 m al suroeste del núcleo poblacional de Nonihay, en la intersección de las vías pecuarias denominadas Cordel de los Alagüeces y Colada del Abrevadero de Charco Salado, sobre una pequeña elevación aterrizada junto a la rambla de las Piedras Gordas, margen derecha. Actualmente la superficie del área arqueológica se encuentra en baldío, cubierta por una extensa cobertera de vegetación arbustiva, y afectada parcialmente tanto por remociones en el terreno, como por vertidos de tierra que ocultan de esta forma los niveles superficiales.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Las Carriladas se caracteriza por el hallazgo en superficie de subproductos de talla en soporte de sílex de color gris-blanquecino. Entre los restos se documentan tanto núcleos como lascas, todos ellos producto de la reducción de materia prima y fabricación de útiles líticos.

En líneas generales podría tratarse de un establecimiento donde se procedió al tallado de materia prima para la elaboración de herramientas, posiblemente un lugar de ocupación temporal, tal vez estacional y poco intensificado por parte de grupos humanos prehistóricos, bien de comunidades cazadoras-recolectoras paleolíticas, bien pertenecientes a grupos sociales de la Prehistoria Reciente.

Cabe señalar que en las proximidades de Las Carriladas se constatan evidencias de ocupación prehistórica en los yacimientos de La Algualeja I y La Algualeja II, localizados a 180 m al sur y 380 m al sureste, respectivamente, o Los Llanos, a 1500 m al oeste, adscritos cronológica y culturalmente al período eneolítico (III milenio). También se halla próximo el yacimiento de Los Juncos, distante unos 1600 m al suroeste, donde los materiales constatados evidencian una cronología más antigua asociada al Paleolítico Superior.

Estos datos permiten apuntar la existencia en este sector de un área relativamente reducida de circulación por parte de estas comunidades prehistóricas en el ámbito de sus relaciones con la explotación de los recursos del medio.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta en su fachada norte a la línea de dominio público de la carretera C-21, al este y suroeste a un camino de tierra de servicio agrícola, mientras que al noroeste discurre por la línea de cambio de parcela.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de restos de industria lítica. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=623015.07 Y=4182792.82 X=623032.21 Y=4182818.61

X=623072.23 Y=4182821.64 X=623079.84 Y=4182822.83

X=623080.95 Y=4182823.26 X=623085.49 Y=4182822.83

X=623096.26 Y=4182820.84 X=623100.62 Y=4182820.70

X=623105.24 Y=4182821.33 X=623110.83 Y=4182821.27

X=623127.49 Y=4182814.33 X=623134.84 Y=4182812.23

X=623145.18 Y=4182811.21 X=623155.24 Y=4182812.60

X=623159.41 Y=4182813.64 X=623159.73 Y=4182808.81

X=623157.59 Y=4182805.47 X=623154.42 Y=4182802.31

X=623120.20 Y=4182782.76 X=623110.83 Y=4182775.82

X=623106.95 Y=4182770.49 X=623094.53 Y=4182768.19

X=623087.59 Y=4182764.02 X=623071.97 Y=4182762.98

X=623054.28 Y=4182770.96

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Las Carriladas es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

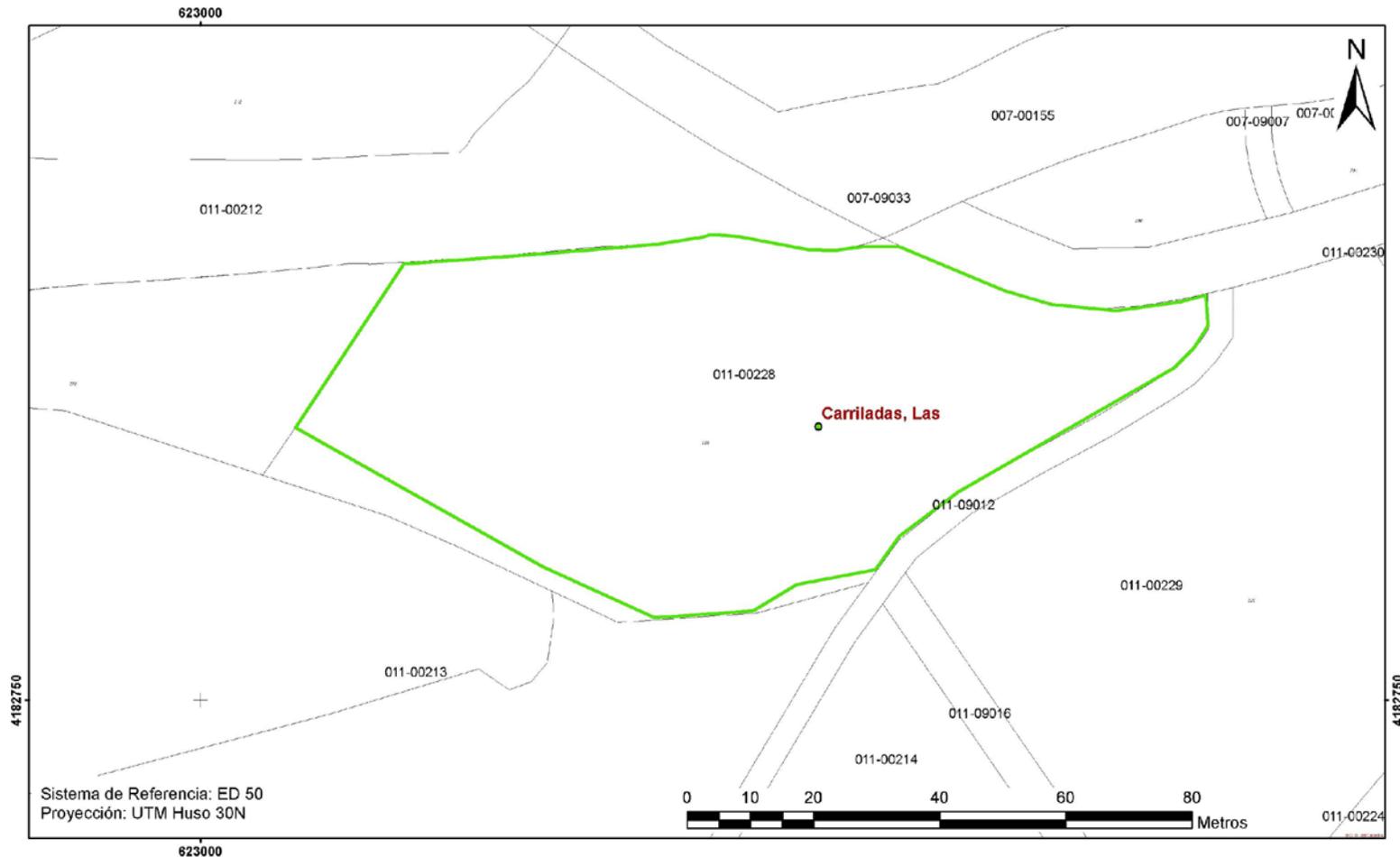
En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

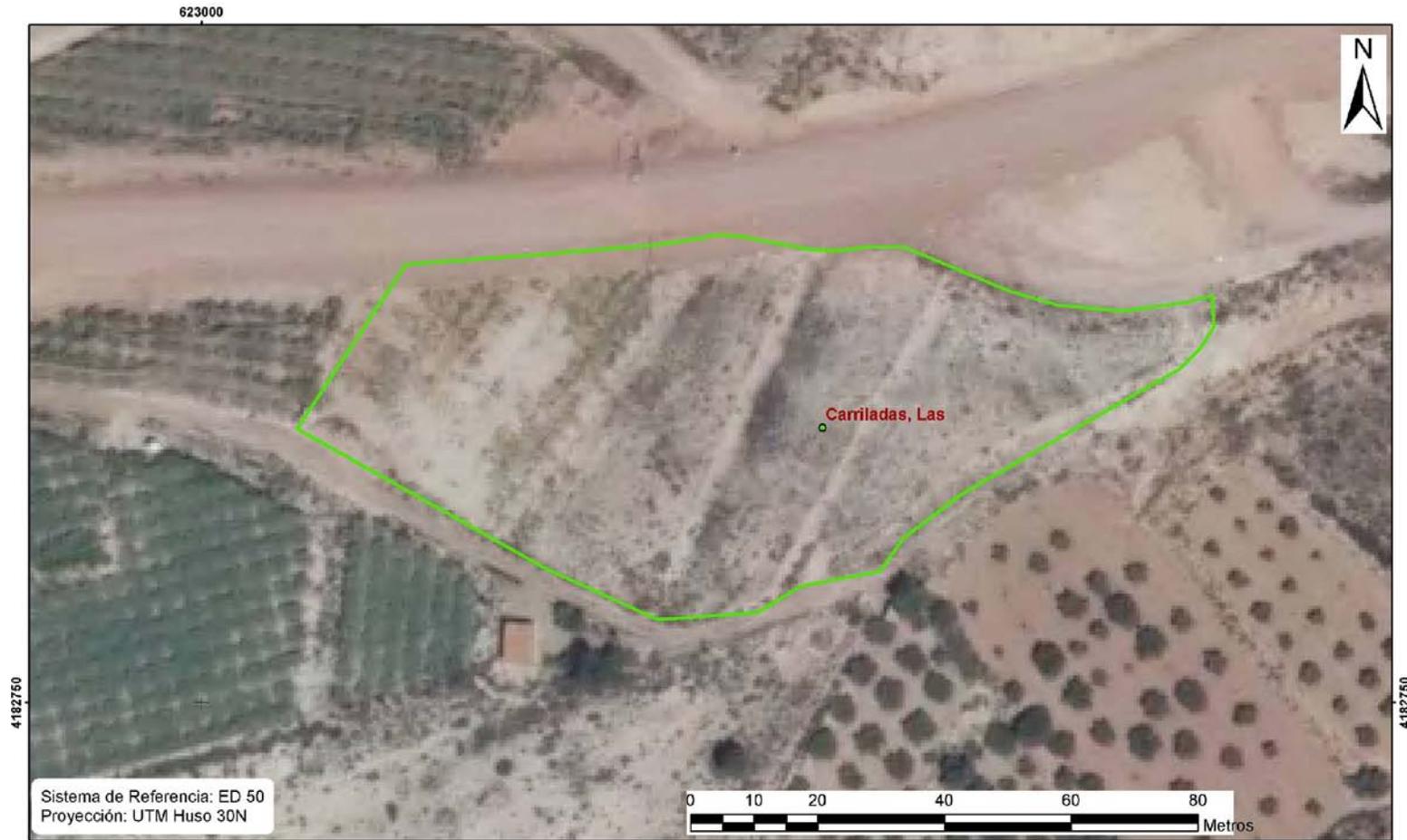
PLANO 1



| | |
|--|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | LAS CARRILADAS. T.M. ALEDO |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |

ANEXO II

PLANO 2



| | |
|--|--|
|  <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p> | Servicio de Patrimonio Histórico |
| | EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| | LAS CARRILADAS. T.M. ALEDO |
| | Delimitación del yacimiento arqueológico |

| |
|--|
| Servicio de Patrimonio Histórico |
| EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO |
| LAS CARRILADAS. T.M. ALEDO |
| Delimitación del yacimiento arqueológico |